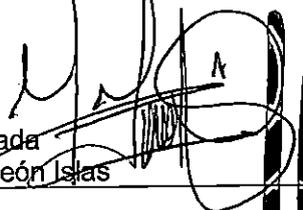
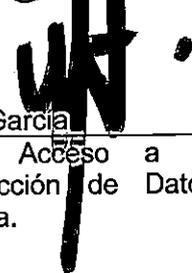


**Versión Pública de Resolución RR-0426/2025, que contiene información
clasificada como confidencial**

I.	Fecha de elaboración de la versión pública.	Veinticinco de junio de dos mil veinticinco.
II.	Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Acta de la Décima Segunda Sesión Ordinaria de fecha veintiséis de junio de dos mil veinticinco.
III.	El nombre del área que clasifica.	Ponencia 3
IV.	La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-0426/2025
V.	Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	Se eliminó el nombre de la persona recurrente de la página 1.
VI.	Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.
VII.	Nombre y firma del titular del área.	 Comisionada Nohemí León Islas
VIII.	Nombre y firma del responsable del testado	 Secretaria de Instrucción Mónica María Alvarado García
IX.	Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

ELIMINADO 1: Tres palabras. Fundamento legal: Artículos 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre de la persona recurrente.



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Tepeaca, Puebla**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **RR-0426/2025**
Folio: **210441625000021**

Sentido de la resolución: **SOBRESEE**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-0426/2025**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **Eliminado 1** en lo sucesivo la persona recurrente, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TEPEACA, PUEBLA** en lo subsecuente el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El diez de febrero de dos mil veinticinco, la hoy persona recurrente remitió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de información, a la que le fue asignado el número de folio al rubro citado, dirigida a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.
- II. El diez de marzo de dos mil veinticinco, el sujeto obligado proporciona, a la persona recurrente, la respuesta a la solicitud de referencia.
- III. El doce de marzo de dos mil veinticinco, la hoy persona recurrente promovió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, ante este Órgano Garante un recurso de revisión inconformándose con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado.
- IV. El trece de marzo de dos mil veinticinco, la Comisionada Presidente de este Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto por la persona reclamante, asignándole el número de expediente **RR-0426/2025**, el cual fue turnado a la Ponencia de la Comisionada Nohemí León Islas, para su trámite respectivo.
- V. El diecinueve de marzo del dos mil veinticinco, se admitió el medio de impugnación planteado, ordenando integrar el expediente correspondiente y se

puso a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, se ordenó notificar el auto de admisión a través del Sistema de Gestión de los Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en lo sucesivo la Unidad, para que rindiera su informe con justificación, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo constar que la persona recurrente ofreció pruebas, se hizo del conocimiento del mismo el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión y se tuvo a la persona recurrente señalando el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación, para recibir notificaciones.

VI. El ocho de abril de dos mil veinticinco, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe con justificación respecto del acto reclamado, anexando las constancias que acreditaban el mismo y ofreciendo pruebas, e hizo del conocimiento a este Órgano Garante que remitió a la persona recurrente un alcance de respuesta, adjuntando las constancias a fin de acreditar sus aseveraciones, por lo que se ordenó dar vista a este último para que manifestara lo que a su derecho e interés correspondiera, con el apercibimiento de que con o sin su manifestación se continuaría con la secuela procesal correspondiente. Así también, se hizo constar que la persona recurrente no realizó manifestación alguna respecto al punto sexto del auto admisorio y tampoco lo hizo respecto a la publicación de sus datos personales.

VII. El veintitrés de abril de dos mil veinticinco, se hizo constar que la persona recurrente no realizó manifestación en relación con la vista otorgada mediante el proveído que antecede, por lo que se continuaría con el procedimiento.

Así mismo y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza, por lo que se procedió a decretar el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VIII. El trece de mayo de dos mil veinticinco, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por la negativa de proporcionar la información.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Se cumplieron los requisitos del artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

No obstante, por cuestión de técnica jurídica, antes de proceder al estudio de fondo del asunto, este Órgano Garante, de manera oficiosa analizará si en el presente, se actualiza alguno de los supuestos de sobreseimiento; ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Es aplicable por analogía y se invoca de manera ilustrativa la Tesis de Jurisprudencia 2ª./J.54/98 de la Novena Época, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, Agosto de 1998, página 414, con el rubro y texto siguiente:

"SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución."

Por lo que, tomando en consideración que la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Tepeaca, informó haber enviado un alcance de respuesta a la persona recurrente durante la secuela procesal del expediente que nos ocupa, tal y como se desprende de las actuaciones, resulta necesario analizarlo, con la finalidad de establecer si se actualizó o no el supuesto contenido en la fracción III del artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el cual señala que el recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, el sujeto obligado responsable modifique o revoque el acto de tal forma que el medio de impugnación quede sin materia.

En tal virtud y previo análisis de las constancias del expediente de mérito, este Órgano Garante advirtió una causal de sobreseimiento, ya que se observa que el sujeto obligado proporcionó alcance de respuesta, al tenor del siguiente análisis:



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Tepeaca, Puebla**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **RR-0426/2025**
Folio: **210441625000021**

La solicitud materia del presente medio de impugnación realizada por la persona solicitante, registrada con el número de folio citado al rubro, fue presentada en los términos siguientes:

"Solicito se me proporcione en formato digital el "Convenio para prevenir crueldad animal en Tepeaca", suscrito durante el presente año." (Sic)

Señalando en el apartado de Modalidad de entregá: **Entrega a través del portal (Sic)**

El día diez de marzo de dos mil veinticinco, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de referencia de la siguiente forma:

"I. Cabe señalar que mediante oficio MTP-UT-/MEMO-039/2025 de fecha diecinueve de febrero del dos mil veinticinco, la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Tepeaca, Puebla, turno la solicitud 210441625000021 a la Secretaría General, para que emita la respuesta correspondiente.

II. Mediante oficio SG/O-VII/044-2025 de fecha veinticinco de febrero del dos mil veinticinco, la Secretaría General, emite su respuesta a esta Unidad de Transparencia.

Por lo que hace, a lo solicitado mediante la Solicitud de Acceso a la Información 210441625000021, la Secretaría General, informa lo siguiente:

En atención a lo anterior informo a usted que se firmó convenio con la Dirección del Instituto de Bienestar Animal del Estado, de la Secretaría de Desarrollo de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, el día 5 de febrero del presente año, sin embargo aún no nos han hecho entrega del convenio firmado por las autoridades estatales, toda vez que ellos harían llegar la información correspondiente (Sic)"

Según se desprende del expediente de mérito, la persona recurrente expresó como motivo de inconformidad la negativa de proporcionar la información, concretamente con la respuesta otorgada a la solicitud, ya que refirió:

"En términos de lo establecido en el artículo 170, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por medio del presente interpongo recurso de revisión ante la negativa de proporcionar la documentación requerida." (Sic)

Por su parte, el sujeto obligado a través de la Titular de la Unidad de Transparencia, mediante oficio y anexos, rindió el informe con justificación que le fue solicitado, en el cual se observa que el día treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco envió a la persona recurrente alcance respuesta, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que, el informe fue rendido en los siguientes términos:

"INFORME JUSTIFICADO:

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7 fracción III; 16 fracciones I, II, IV, XVI y XXII; y 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, hago de su conocimiento que esta Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento Tepeaca, en estricto cumplimiento de sus atribuciones, constituyó el vínculo entre el solicitante y el sujeto obligado; recibió y tramitó la solicitud de información que hoy se recurre; garantizó que la solicitud se turnara al área competente, siendo esta la Secretaría del Ayuntamiento; y dio seguimiento a la solicitud de acceso a la información presentada hasta hacer entrega de la respuesta al solicitante.

No obstante, y en aras de abonar a la transparencia y promover e incentivar el ejercicio del derecho de acceso a la información, por lo que hace, a lo solicitado por el C. ... mediante su Solicitud de Acceso a la Información 210441625000021, Esta Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Tepeaca, Puebla; hace de su conocimiento lo siguiente:

Se anexa a la presente respuesta el Convenio de Colaboración entre El H. Ayuntamiento de Tepeaca, Puebla y la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Estado de Puebla, el cual tiene como objeto establecer las bases y los mecanismos de colaboración en materia de "Bienestar Animal", cabe mencionar que dicho convenio aún se encuentra en proceso de firmas, por parte de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Estado de Puebla, por tal motivo la falta de firmas." (Sic)

A fin de justificar sus aseveraciones el sujeto obligado anexó en copias certificadas, las constancias siguientes:

- Convenio de colaboración que celebran por una parte la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Estado de Puebla y el Ayuntamiento de Tepeaca de fecha cinco de febrero de dos mil veinticinco.
- Acuse entrega de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente respecto al expediente al rubro citado de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco, expedido por la Plataforma Nacional de Transparencia.

El acuse de respuesta enviado a la persona recurrente el día treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco, consistió en remitir el siguiente documento:



Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Tepeaca, Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: RR-0426/2025
Folio: 210441625000021



PUEBLA
Gobierno del Estado
2012-2017

Desarrollo Sustentable
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SUSTENTABLE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

POR AMOR A PUEBLA

Pensar en Grande



CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SUSTENTABLE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR LA C. SARA REBECA BAÑUELOS GUADARRAMA, ASISTIDA DE LA C. MICHELE EUGENIA ISLAS GANIME DIRECTORA GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCONCENTRADO INSTITUTO DE BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE PUEBLA, Y POR LA OTRA PARTE EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEPEACA, PUEBLA, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. JULIÁN ALFREDO VELÁZQUEZ ROMERO PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, ASISTIDO DE LA C. MARTHA GUADALUPE MAULEON TLATELPA SÍNDICO MUNICIPAL, A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARA COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS CONSIDERANDOS, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES,

CONSIDERANDOS

I. Los artículos 1, 3 párrafo doce, 4 párrafos sexto y séptimo y 73 fracción XXIX-G, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; prevén y garantizan la enseñanza, la conservación, el cuidado y protección de los animales, así como establece la prohibición de su maltrato.

De la misma forma, el último de los numerales citados establecen la facultad del Congreso de la Unión para la expedición de Leyes que establezcan la concurrencia de los Gobiernos de las Entidades Federativas y de los Municipios en materia de protección y bienestar animal.

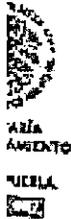
II. El artículo 87 BIS 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, establece que las entidades federativas en coordinación con los Municipios garantizarán en la medida de lo posible entre otras cuestiones la esterilización gratuita de animales, el trato digno y respetuoso en los centros de control animal, la promoción del establecimiento de Clínicas Veterinarias Públicas.

Literal Puebla Ciudad km. 5.5 No. 240, San Andrés Cholula, Puebla
C.P. 72910, Tel. (222) 273 68 00





Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Tepeaca, Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: RR-0426/2025
Folio: 210441625000021



- III. El artículo 7 de la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla, en sus fracciones I, V y VI, considera como autoridades competentes para la aplicación de la citada Ley a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, los Ayuntamientos y el Instituto de Bienestar Animal.
- IV. De conformidad con lo establecido en el artículo 8 fracción III de la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla, corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, la celebración de convenios con autoridades municipales para el cumplimiento de los objetivos de la Ley de mérito, así como la promoción en coordinación con los Ayuntamientos del establecimiento de mecanismos para la protección y trato digno de los animales en el Estado de Puebla, así como la procuración de su bienestar.
- V. En el mismo sentido, el artículo 12 fracción III de la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla, dispone como una atribución de los Ayuntamientos la celebración de convenios con otros órdenes de gobierno para el desarrollo de las acciones en materia de bienestar animal, así como la prevención y control de casos relacionados con el maltrato animal.
- VI. El artículo 13 primer párrafo de la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla, establece que la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, los Ayuntamientos y el Instituto de Bienestar Animal, de manera conjunta o separada en el ámbito de sus respectivas competencias promoverán entre la sociedad una cultura de respeto, adopción, buen trato y bienestar de los animales.
- VII. En atención a todo lo anterior, se hace necesario celebrar el presente convenio de colaboración con la finalidad de que las autoridades signatarias del presente convenio, realicen acciones coordinadas para prevenir, atender, conocer y erradicar la problemática en materia de Bienestar Animal en el Estado y municipio de mérito, conforme a sus respectivas competencias.

Handwritten signature or initials.

Handwritten signature or initials.

Handwritten signature or initials.

Internal Calle Cholula km. 5.5 No. 240, San Andrés Cholula, Puebla
CP. 72010, Tel. (222) 331 60 00





Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Tepeaca, Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: RR-0426/2025
Folio: 210441625000021



DECLARACIONES

I. "LA SECRETARÍA" declara que:

I. Es una dependencia que forma parte de la Administración Pública Centralizada del Estado de Puebla, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 81, 82 párrafo primero y 83 párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 29 y 31 fracción XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, con las atribuciones que le confieren los artículos 14, 17, 30 fracción I, III, V, VII, VIII, IX, X, XIV y XVII; 47 fracción XIX, XXIX, XXIX BIS, XXXI y XXXIV de mismo ordenamiento jurídico; así como los artículos 8, 11 fracciones VI y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial.

Auto
C.A.
2

II. La C. Sara Rebeca Bañuelos Guadarrama, Titular de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Puebla, acredita su personalidad jurídica mediante nombramiento de fecha catorce de diciembre de dos mil veinticuatro, emitido por el C. Alejandro Armenta Mier, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, y se encuentra facultada para suscribir el presente Convenio de colaboración de conformidad con los artículos 1, 2, 7 fracción I, 8 fracciones II, V y VIII de la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla; 3, 9 párrafo segundo, 13 párrafo primero, 24, 30 fracción III, 31 fracción XVI, 47 fracción XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 2, 5 fracción I, 11 fracciones VI, XVIII y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial.

III. El Instituto de Bienestar Animal del Estado de Puebla es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial, creado de conformidad con lo dispuesto por los artículos 16 de la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla y 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla.

IV. La C. Michelo Eugenia Islas Ganimo, quien actúa en carácter de Directora General del Instituto de Bienestar Animal del Estado de Puebla, quien acredita

Lateral Reca Cholula km. 5.5 No. 240, San Andrés Cholula, Puebla
C.P. 72810, Tel. (222) 273 65 01





su personalidad jurídica mediante nombramiento asignado por la titular de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Puebla, de fecha catorce de diciembre de dos mil veinticuatro, y se encuentra facultada para asistir en la suscripción del presente Convenio de colaboración en términos de los artículos 18 de la Ley de Bienestar Animal del Estado de Puebla; 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 31, 32 y 33 fracciones VIII, X, XIV, XVII y XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial; y 2, 3, 4 fracción I, 5, 6 fracción I, 7, 10, 11 y 12 fracciones I, V, XIV y XXXV del Reglamento Interior del Instituto de Bienestar Animal del Estado de Puebla.

Handwritten initials

V. Para los efectos del presente Convenio de colaboración, se señala como domicilio de "LA SECRETARÍA" el ubicado en Lateral Recta Cholula Km. 5.5 No. 2401, San Andrés Cholula, C.P. 72810, Puebla y para el caso de cambio de domicilio, se hará del conocimiento a "EL MUNICIPIO" cinco días previos a suscribirse.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, DESARROLLO SUSTENTABLE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
 GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA

2. "EL MUNICIPIO" declara que:

I. Que, "EL MUNICIPIO" es una entidad de derecho público, base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, investida de personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo gobierno corresponde al Honorable Ayuntamiento y cuenta con personalidad jurídica para suscribir el presente convenio, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102, 103 y 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como 2, 3 y 4 numeral 118 de la Ley Orgánica Municipal.

Handwritten signature

II. Que, mediante acuerdo de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tepeaca, Puebla, de fecha quince de octubre de dos mil veinticuatro aprobado en sesión solemne celebrada en la misma fecha el C. Julián Alfredo Velázquez Romero, profesó el cargo de Presidente Municipal Constitucional del citado Ayuntamiento.

III. Que, en la primera sesión extraordinaria de fecha quince de octubre de dos mil veinticuatro, en el punto de acuerdos ocho aprobado por mayoría de votos, se

Lateral Recta Cholula Km. 5.5 No. 2401, San Andrés Cholula, Puebla
 C.P. 72810, Tel. (222) 372 63 00





PUEBLA
 Gobierno del Estado
 1924-1933

**Desarrollo
 Sustentable**
 Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo
 Sustentable y Ordenamiento Territorial

FORAMORA
PUEBLA

**Pensar
 en Grande**



facultó en términos del artículo 91 fracción XLVI de la Ley Orgánica Municipal, al C. Julián Alfredo Valázquez Romero Presidente Municipal Constitucional del citado Ayuntamiento, para suscribir acuerdos, convenios, contratos y demás actos de cualquier naturaleza que sean de interés para el Municipio, facultad que se otorga de manera enunciativa.

IV. De igual forma, en la sesión solemne, celebrada el quince de octubre de dos mil veinticuatro la C. Martha Guadalupe Mauleón Tlatolpa protestó el cargo de Síndico Municipal del Ayuntamiento de Tepeaca, Puebla.

V. Que, en términos del artículo 100 fracciones VIII y XV de la Ley Orgánica Municipal, la Síndico Municipal cuenta con facultades para emitir sus opiniones, respecto a asuntos competencia del Ayuntamiento, así mismo vigilar que en los actos del Ayuntamiento, se observen las leyes y demás ordenamientos legales.

VI. Para los efectos del presente convenio, se señala como domicilio de "EL MUNICIPIO" el ubicado en Calle Morelos Sur número cien (100) C.P. 75200, Tepeaca, Puebla y para el caso de cambio de domicilio, se hará del conocimiento a "LA SECRETARÍA" cinco días previos a suscitarse.



3. "LAS PARTES" declaran que:

- I. Se reconocen mutuamente la capacidad y personalidad jurídica con que se ostentan y con la cual se celebra este Convenio de Colaboración, manifestando que no existe error, dolo, mala fe, ni cualquier otro vicio que afecte el consentimiento del acto jurídico que se celebra.
- II. Están de acuerdo en realizar actividades e implementar acciones conjuntas y separadas encaminadas a cumplir sus deberes, obligaciones y atribuciones en materia de Bienestar Animal de forma coordinada, bajo las directrices, términos y condiciones insertas en las siguientes:

CLÁUSULAS.

PRIMERA. - OBJETO. El objeto del presente Convenio es establecer las bases y los mecanismos de colaboración entre "LAS PARTES" en materia de Bienestar Animal, en cumplimiento con la normatividad aplicable.

Liberal Dacta Chehultra, S.S. de C.V., San Andrés Cholula, Puebla
 C.P. 72810, Tel. (222) 272 68 00





Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Tepeaca, Puebla
Ponente: Nohemi León Islas
Expediente: RR-0426/2025
Folio: 210441625000021

Desarrollo Sustentable
Secretaría de Medio Ambiente, Protección Ambiental y Conservación Territorial

¡POR AMOR A PUEBLA

Pensar en Grande



SEGUNDA. - ACCIONES DE "LAS PARTES". Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de colaboración, de acuerdo a su competencia, capacidades humanas y financieras, "LAS PARTES" llevarán a cabo las siguientes acciones:

- a) Intercambiar la información relacionada de los casos de maltrato o crueldad animal acontecidos en el territorio municipal, que tengan conocimiento por cualquier medio de captación de denuncia, incluido redes sociales; a fin de que sean atendidos lo más pronto posible,
- b) Gestionar el apoyo en materia de seguridad pública y protección civil a través de las instancias correspondientes, a fin de garantizar el bienestar de los animales en los procedimientos que implementen "LAS PARTES", en el territorio municipal; incluyendo la atención de animales afectados por contingencias o desastres naturales.
- c) Promover y difundir la cultura del bienestar animal a la población en general dentro del territorio de "EL MUNICIPIO" ya sea de manera virtual o presencial.
- d) Intercambiar información de forma mensual por escrito relativa a personas sancionadas por "LAS PARTES", a fin de que "LA SECRETARÍA" conjunte la información en una base de datos, que podrá ser consultada por "LAS PARTES" para detectar reincidentes de maltrato o crueldad animal,
- e) Solicitar apoyo de las autoridades sanitarias federal y estatal, en materia de zoonosis.
- f) Establecer estrategias humanitarias conjuntas, para la atención de la sobreabundancia de animales de compañía no domesticados, en abandono o sin lugar definido, a efecto de reducir los riesgos a la salud, la seguridad y de desarrollo social de la población dentro de "EL MUNICIPIO".
- g) Implementar acciones coordinadas para la inclusión de la sociedad civil organizada en las acciones de atención al maltrato y crueldad animal,

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN AMBIENTAL Y CONSERVACIÓN TERRITORIAL

Carretera Federal Puebla-Tehuacan, S.S. No. 345, San Andrés Cholula, Puebla
C.P. 72110, Tel. (222) 213 66 00





PUEBLA
Gobierno del Estado
1 2 3 4 5 6 7 8 9 0

**Desarrollo
Sustentable**
El Gobierno de Puebla. Justicia, Desarrollo,
Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial

POB AMOR
PUEBLA

**Pensar
en Grande**



resguardo de animales asegurados, difusión de la cultura de bienestar animal, esterilización de animales de compañía, entre otras.

- h) Notificar por escrito la designación en caso de cambio de la persona servidora pública nombrada como enlace responsable, a más tardar dentro de los cinco días hábiles posteriores a su designación.

TERCERA. - ACCIONES DE "LA SECRETARÍA". Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración, "LA SECRETARÍA" llevará a cabo las siguientes acciones:

- a) Facilitar la información pública relativa a normatividad interna, lineamientos, manuales, formatos o cualquier otro, que se generen en "LA SECRETARÍA" en materia de Bienestar Animal a fin de servir a manera de ejemplificación a "EL MUNICIPIO" para efecto de que emita o actualice su normatividad.
- b) Brindar asesoría a "EL MUNICIPIO" a petición de este, en materia de medicina veterinaria y zootecnia, a través del personal médico adscrito al Instituto de Bienestar Animal del Estado de Puebla, a fin de asesorarle en implementación y operación de los centros municipales de bienestar animal, como conducirse en las visitas de inspección, en clínica médica, capturas humanitarias y estudios post mortem.
- c) Brindar asesoría a "EL MUNICIPIO" a petición de este, en materia técnico-jurídica para la generación de reglamentos, manuales, lineamientos, formatos de actos administrativos y jurídicos de su competencia, tales como, orden de visita de inspección y vigilancia, acta de visita de inspección y vigilancia, actas circunstanciadas etc.
- d) Capacitar previo requerimiento por parte de "EL MUNICIPIO" a las y los servidores públicos que desarrollen funciones operativas o en el despacho de los asuntos en materia de Bienestar Animal, en el Centro Municipal de Bienestar Animal u homologos, a fin de que puedan cumplir con sus obligaciones y atribuciones en materia de Bienestar Animal.

Laberal Paeza Chocula S.M. S.S No. 245, San Andrés Chocula, Puebla
C.P. 728110, Tel. (222) 273 58 00

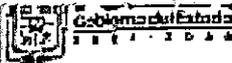




- e) Emitir la opinión técnica correspondiente respecto del funcionamiento del Centro Municipal de Bienestar Animal u homólogos, a petición de "EL MUNICIPIO".

CUARTA. - ACCIONES POR PARTE DE "EL MUNICIPIO". Para la consecución del objeto del presente Convenio de Colaboración, se compromete de manera enunciativa, más no limitativa a:

- a) Destinar los recursos, humanos, técnicos y materiales necesarios para el cumplimiento del presente Convenio de Colaboración.
- b) Procurar la contratación de plazas de conformidad con los perfiles profesionales necesarios para desarrollar los deberes y obligaciones que establece la normatividad federal, estatal y en su caso municipal en materia de Bienestar Animal.
- c) Procurar la construcción y/o ampliación y/o modernización del Centro Municipal de Bienestar Animal u homólogos a fin de garantizar el trato digno y bienestar de los seres sintientes, de conformidad con su capacidad financiera.
- d) Identificar y acreditar de manera adecuada y conforme a la normatividad aplicable al personal que, para el cumplimiento del presente convenio deba designarse, particularmente aquél que deba participar en actos de inspección y vigilancia en materia de Bienestar Animal.
- e) Promover la creación de una comisión especial en materia de Bienestar Animal, en cuyos integrantes incluyan de manera enunciativa más no limitativa a los regidores de salud y medio ambiente.
- f) Emitir la normatividad municipal necesaria para el cumplimiento de los deberes, atribuciones y obligaciones en materia de Bienestar Animal, en caso de no contar con ella, o en su caso reformarla, esto siempre armonizándola con la normatividad federal y estatal en la materia, y en caso de estimar necesario asesoría técnico-jurídica "EL MUNICIPIO", podrá solicitarla a "LA SECRETARÍA".



- g) Proporcionar de forma mensual, por escrito y con anexo digital en formato excel, a "LA SECRETARÍA", la información con que cuenta o la que recibe "EL MUNICIPIO", respecto a la población de perros y gatos, las personas físicas y establecimientos comerciales dedicados a la exhibición y venta de animales de compañía y albergues, criadores de animales de compañía, clínicas, hospitales veterinarios, prestadores de servicios de cría, asociaciones de protección animal, escuelas de adiestramiento, establecimientos en los que se desempeñen oficios de limpieza, arreglo de pelo, baño, estética canina, establecimientos destinados a alojamiento de animales, para coadyuvar en la integración de los padrones a cargo del Instituto de Bienestar Animal del Estado de Puebla.
- h) Notificar a "LA SECRETARÍA" de cualquier circunstancia que pueda impedir, obstaculizar o retrasar el cumplimiento del presente Convenio.

QUINTA. - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. "LAS PARTES" acuerdan que no mediará contraprestación alguna entre ellas, por lo que, los gastos que se generen al amparo del presente instrumento jurídico, serán sufragados por cada una de ellas de acuerdo con su disponibilidad presupuestal.

SEXTA. - ENLACES. Para la colaboración de las acciones que se llevan a cabo con motivo del presente instrumento y de los compromisos que asumen, "LAS PARTES" acuerdan designar como responsables de la ejecución, seguimiento, evaluación y cumplimiento a los siguientes:

- a) Por "LA SECRETARÍA", se designa a la Licenciada Michele Eugenia Islas Ganino, Directora General del Instituto de Bienestar Animal del Estado de Puebla, con domicilio en Lateral Recta Cholula Kilómetro 5.5 número dos mil cuatrocientos uno (2401), San Andrés Cholula, Puebla, número telefónico institucional 22 22 73 68 00 extensiones 1168 y 1169.
- b) Por "EL MUNICIPIO" se designa al C. Israel Sánchez Huerta, Director de Bienestar Animal y con domicilio en Oficinas Municipales, Calle Morelos Sur número cien (100) C.P. 75200, Tepeaca, Puebla y número telefónico institucional 22 13 44 88 89.

Lateral Recta Cholula km. 5.5 No. 2401 San Andrés Cholula, Puebla
C.P. 75200, Tel. (222) 273 68 00



PUEBLA
Gobierno del Estado
2013-2018

Desarrollo Sustentable
Secretaría de Planeación, Desarrollo Económico y Administrativo

PCN AMCA
PUEBLA

Pensar en Grande



SÉPTIMA. - Asimismo, "LAS PARTES" acuerdan que los enlaces serán responsables de lo siguiente:

- a) Llevar a cabo acciones de revisión, seguimiento, evaluación de los acuerdos y compromisos estipulados, tomar determinaciones necesarias para el debido cumplimiento del objeto materia de presente Convenio de Colaboración, previo acuerdo de "LAS PARTES",
- b) Ser el vínculo de comunicación e intercambio de información entre "LAS PARTES" para lograr el objeto de este Convenio de Colaboración.
- c) Acordar los mecanismos para la transmisión o entrega de la información materia del presente instrumento que realice por cualquier medio.

OCTAVA. - RELACIÓN LABORAL. El personal que designen "LAS PARTES" para la ejecución de las actividades derivadas del presente Convenio de Colaboración, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso, serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos.

NOVENA. - VIGENCIA. El presente instrumento surtirá sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y su vigencia será hasta el catorce de octubre de dos mil veintiséis, una vez cumplido este periodo, "LAS PARTES" evaluarán los alcances obtenidos en este instrumento y podrá renovarla.

DÉCIMA. - TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN. "LAS PARTES" en su carácter de sujetos obligados acuerdan que la información generada, adquirida, obtenida y/o transformada en su posesión, será considerada como pública, salvo aquella clasificada como información confidencial o reservada; en los términos y condiciones que establecen la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, y demás normatividad aplicable.

DÉCIMO PRIMERA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. "LAS PARTES" convienen que será causa de terminación anticipada del presente instrumento las siguientes:

Lateral Recor Cholula km. 8.5 No. 210, San Andrés Cholula, Puebla
C.P. 72800, Tel. (222) 373 60 60





- a) Por mutuo acuerdo de "LAS PARTES", mediante aviso por escrito, notificado con treinta días naturales de anticipación, debiendo tomar las medidas conducentes a efecto de evitar algún perjuicio entre "LAS PARTES".
- b) El incumplimiento de alguna de "LAS PARTES", de cualquier de las obligaciones adquiridas en el cuerpo del presente Convenio.
- c) La imposibilidad física o jurídica para continuar con el objeto de este Convenio.
- d) Por caso fortuito, en que ninguna de las "LAS PARTES", serán responsables de cualquier retraso o incumplimiento de sus obligaciones establecidas en el presente Convenio.

DÉCIMO SEGUNDA. - AVISOS Y NOTIFICACIONES. Cualquier tipo de intercambio de información que deban realizar "LAS PARTES", relacionada con el presente instrumento jurídico, se realizará por escrito con anexos físicos o electrónicos. En caso de ser de forma física, se deberá presentar en el domicilio señalado en el apartado de Declaraciones de cada una de "LAS PARTES", y estar dirigida a las personas designadas como enlaces, establecidas en la Cláusula Sexta.

DÉCIMO TERCERA. - MODIFICACIONES. "LAS PARTES" acuerdan que los términos y condiciones establecidos en el presente Convenio de Colaboración sólo podrán modificarse en forma escrita, mediante el Convenio Modificatorio que para tal efecto suscriban "LAS PARTES", entrando en vigor al día de su firma y tendrá la misma vigencia que el presente.

DÉCIMO CUARTA. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS "LAS PARTES" convienen que el presente instrumento es celebrado atendiendo al principio de buena fe, por lo que toda controversia con relación a la ejecución, interpretación y/o cumplimiento, así como todos los aspectos que no se hayan previsto en el mismo, se resolverá de común acuerdo.

Leído que fue el presente convenio de colaboración, y enteradas "LAS PARTES" de su valor y alcances legales, se firma por triplicado en San Andrés Cholula, Puebla, a los cinco días del mes de febrero de dos mil veinticinco.



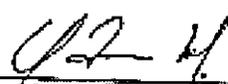
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA

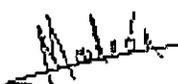


Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Tepeaca,
Puebla
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: RR-0426/2025
Folio: 210441625000021

POR "EL MUNICIPIO"

ASISTIDO POR:


C. JULIÁN ALFREDO VELÁZQUEZ
ROMERO
PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DEL
AYUNTAMIENTO DE TEPEACA


C. MARTHA GUADALUPE
MAULEÓN TLATELPA
SÍNDICO MUNICIPAL DEL
AYUNTAMIENTO DE TEPEACA

POR "LA SECRETARÍA"

ASISTIDA POR:

C. SARA REBECA BAÑUELOS
GUADARRAMA
SECRETARIA DE MEDIO
AMBIENTE,
DESARROLLO SUSTENTABLE Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL

C. MICHELE EUGENIA ISLAS
GANIME
DIRECTORA GENERAL DEL
INSTITUTO DE BIENESTAR ANIMAL
DEL ESTADO DE PUEBLA.

HOJA DE FIRMAS DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE,
DESARROLLO SUSTENTABLE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, ASISTIDA POR EL ORGANISMO PÚBLICO
DESCENTRALIZADO INSTITUTO DE BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE PUEBLA Y POR OTRA PARTE EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE TEPEACA, DE FOLIO CINCO DE FIRMAS DE 2025 DEL VOTANTE.

Liberal Recto Chichasí s/n. 53 No. 240, San Andrés Cholula, Puebla
C.P. 72150, Tel. (222) 293 63 00



Del anterior documento se observa, en la cláusula SEGUNDA, las acciones que
llevaran a cabo las partes de conformidad a su competencia, capacidades humanas
y financieras de las cuales se mencionan las siguientes; a).- *Intercambiar la
información relacionada de los casos de maltrato o crueldad animal acontecida en*

el territorio municipal, que tengan conocimiento por cualquier medio de captación de denuncia, incluido redes sociales; a fin de que sean atendidos lo más pronto posible y b).- Gestionar el apoyo en materia de seguridad pública y protección civil a través de las instancias correspondientes, a fin de garantizar el bienestar de los animales en los procedimientos que implementen "LAS PARTES", en el territorio municipal; incluyendo la atención de animales afectados por contingencias o desastres naturales.

Del análisis de la ampliación de respuesta entregada en el alcance se observa que, el sujeto obligado proporciona el Convenio de Colaboración entre el Honorable Ayuntamiento de Tepeaca, Puebla y la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Estado de Puebla, el cual tiene como objeto establecer las bases y los mecanismos de colaboración en materia de Bienestar Animal, así como las acciones a realizar por los intervinientes. Por otra parte, especificó que el área competente para dar respuesta al requerimiento de información fue la Secretaría del Ayuntamiento, así mismo, reiteró que el documento se encontraba en proceso de firmas ante la Secretaría de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Estado de Puebla.

Lo anterior se le hizo del conocimiento a la hoy persona inconforme, en el medio que señaló para ello; sin que este haya manifestado algo en contrario, al no haber desahogado la vista otorgada, tal como quedó asentado en auto de fecha veintitrés de abril del año dos mil veinticinco.

De ahí que este Órgano Garante tiene elementos suficientes para concluir que el sujeto obligado ejecutó acciones que modifican el acto reclamado, al grado de dejar sin materia el asunto que nos ocupa, ya que en un primer momento éste último, no proporcionó el convenio solicitado y en contestación complementaria le proporcionó el documento requerido plasmado en párrafos anteriores, denominado **CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE,**

DESARROLLO SUSTENTABLE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL ESTADO DE PUEBLA, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR LA C. SARA REBECA BAÑUELOS GUADARRAMA, ASISTIDA DE LA C. MICHELE EUGENIA ISLAS GANIME DIRECTORA GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCONCENTRADO INSTITUTO DE BIENESTAR ANIMAL DEL ESTADO DE PUEBLA, Y POR LA OTRA PARTE EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEPEACA, PUEBLA, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. JULIÁN ALFREDO VELÁZQUEZ ROMERO PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, ASISTIDO DE LA C. MARTHA GUADALUPE MAULEON TLAELPA SÍNDICO MUNICIPAL, A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARA COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS CONSIDERANDOS, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES.

Por lo anteriormente referido, es evidente que el acto de autoridad impugnado ha variado su contenido, derivado de que el sujeto obligado proporcionó, a la persona recurrente el documento requerido en su solicitud de acceso, en consecuencia, deviene improcedente continuar con su estudio, por no existir materia para el mismo, resultando la actualización de la causal de sobreseimiento, prevista en la fracción III del artículo 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Es por ello, que en virtud de los razonamientos vertidos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181 fracción II y 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el presente recurso por modificación del acto reclamado, al haberse proporcionado la información de interés de la persona solicitante, en la modalidad solicitada en los términos y por las consideraciones precisadas.

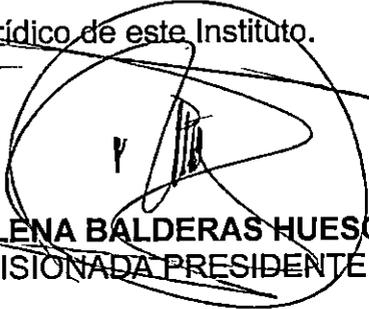
PUNTO RESOLUTIVO

ÚNICO.- Se **SOBRESEE** el presente recurso por haber sido modificado el acto reclamado, al haberse proporcionado la información de interés del solicitante, en términos del Considerando **CUARTO** de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio indicado para tales efectos y por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Tepeaca, Puebla.

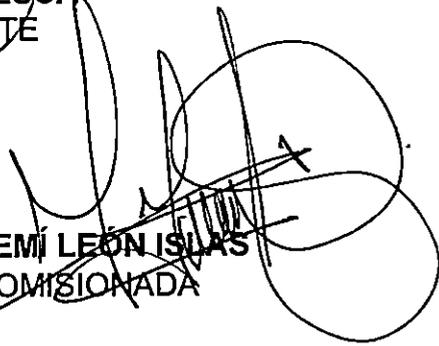
Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo ponente la tercera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día catorce de mayo de dos mil veinticinco, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.



RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE



**FRANCISCO JAVIER GARCÍA
BLANCO**
COMISIONADO



NOHEMÍ LEÓN ISLAS
COMISIONADA



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Tepeaca, Puebla**
Ponente: **Nohemí León Islas**
Expediente: **RR-0426/2025**
Folio: **210441625000021**

HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente RR-0426/2025, resuelto en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada el catorce de mayo de dos mil veinticinco.

P3/NLI-/MMAG/Resolución